## Guardar Decreto en Favoritos DECRETO 2270 DE 2009

(junio 18)

por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso 3° del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 477 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto 4650 de 2006,

## DECRETA:

Artículo 1°. Cupos de bienes importados que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4650 de 2006, fíjanse los siguientes cupos máximos de importación de alimentos de consumo humano y animal procedentes de Venezuela, Brasil y Perú destinados exclusivamente al consumo local de los departamentos de Amazonas, Guainía, La Guajira, Vaupés y Vichada, correspondientes al año 2009.

Estos cupos están fijados en términos de peso neto expresado en kilogramos para cada una de las partidas del arancel de aduanas comprendidas entre los capítulos II al XXIII inclusive, que corresponden a los bienes de consumo humano y animal.

Los departamentos de Amazonas, Guainía, La Guajira, Vaupés y Vichada solo podrán gozar del beneficio consagrado en el artículo 477 del Estatuto Tributario tal como fue adicionado por el artículo 56 de la Ley 1111 de 2006, siempre y cuando las importaciones de alimentos para consumo humano y animal provengan efectivamente del país o los países colindantes

con cada departamento en particular tal como se ilustra en la siguiente tabla: DEPARTAMENTO DE CONSUMO PAISES COLINDANTES Amazonas Perú y Brasil Guainía Venezuela y Brasil La Guajira Venezuela Vaupés Brasil Vichada Venezuela La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuará un seguimiento permanente sobre las importaciones objeto de la exención por cada uno de los departamentos beneficiarios. En el momento en que se alcancen los cupos máximos de importación asignados, se entenderá que el beneficio ha cubierto completamente el consumo local de

cada departamento y en consecuencia se suspenderá la exención del impuesto sobre las

ventas para estas partidas arancelarias.

A fin de controlar lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará en su portal de Internet, el peso neto de las importaciones acumuladas de los bienes y mercancías objeto del beneficio, provenientes de los países colindantes con cada departamento.

Para el año 2009, los cupos máximos de importación son los que figuran en la siguiente tabla:

LA GUAJIRA

Partida y Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL AÑO

11.08

Almidón y fécula; Inulina.

250.784

123.660 682.859 15.17.10 Margarina, excepto la margarina liquida. 9.067 11.150 4.471 24.687 16.04.13.10 Sardinas en salsa de tomate. 392.930 483.226 193.752 1.069.908 17.02.40.20 Jarabe de glucosa.

156.126	
62.600	
345.678	
18.06	
Chocolate y demás preparaciones	alimenticias que contengan cacao.
6.643	
8.169	
3.276	
18.088	
19.01.10	
Preparaciones para alimentación	infantil acondicionada para la venta al por menor.
9.553	
11.749	
4.711	
26.013	
19.02	

Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.
12.635
15.539
6.231
34.405
19.04.10
Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
467.051
574.378
230.300
1.271.729
19.05
Productos de panadería, pastelería o galletería.
9.810
12.063
4.837

26.709 20.07 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. 432.297 531.640 213.164 1.177.101 21.03 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada. 63.800 78.462 31.460 173.722 22.09 Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

50.584

20.282

111.999

Subtotal

1.822.655

2.241.500

898.743

4.962.899

VICHADA

Partida y

Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL AÑO

11.02.20	
Harina de Maíz.	
16.860	
25.627	
15.511	
57.997	
11.08	
Almidón y fécula;	Inulina.
21.976	
27.026	
10.836	
59.837	
12.01.00.90	
Habas (porotos, siembra.	frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para
7.052	
10.720	

6.489 24.261 15.16.20 Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones. 10.004 15.206 9.203 34.413 15.17.10 Margarina, excepto la margarina líquida. 1.644 2.023 810 4.478 16.04.13 Sardinas, sardinelas y espadines.

42.345	
16.978	
93.754	
17.02.40.20	
Jarabe de glucosa.	
11.125	
13.681	
5.486	
30.291	
18.05	
Cacao en polvo sin	adición de azúcar ni otro edulcorante.
2.227	
3.385	
2.048	
7.660	
18.06	
Chocolate y demás	preparaciones alimenticias que contengan cacao.

582
715
287
1.585
19.01.10
Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.
837
1.030
413
2.280
19.02
Pastas alimenticias, incluso, cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.
1.107
1.362
546

3.015 19.04.10 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado. 74.722 113.579 68.745 257.046 19.05 Productos de panadería, pastelería o galletería. 860 1.057 424 2.341 20.07 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. 37.882

46.586
18.679
103.147
VICHADA
Partida y
Subpartida
Arancelaria
Descripción /1
TRIM 2
TRIM 3
TRIM 4
TOTAL AÑO
20.09
Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
13.476

16.573
12.986
43.035
21.03
Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
5.591
6.875
2.757
15.223
21.06.90.50
Mejoradores de panificación.
172
262
159
594
22.02

Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.
27.315
33.592
13.469
74.376
22.03
Cerveza de Malta.
22.674
27.884
11.180
61.737
22.09
Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
3.605
4.432
1.777

9.814
Subtotal
294.142
393.961
198.782
886.884
GUAINIA

Partida y

Subpartida

Arancelaria

Descripción /1

TRIM 2

TRIM 3

TRIM 4

TOTAL AÑO

11.02.20

Harina de Maíz.

7.851	
11.934	
7.223	
27.009	
11.08	
Almidón y fécula; Inulina.	
11.937	
14.680	
5.886	
32.503	
12.01.00.90	
Habas (porotos, frijoles, siembra.	fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para
3.831	
5.823	
3.524	
13.178	

15.16.20

Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.

5.399

8.207

4.967

18.574

15.17.10

Margarina, excepto la margarina líquida.

888

1.092

438

2.417

16.04.13

Sardinas, sardinelas y espadines.

18.704

23.001

50.927
17.02.40.20
Jarabe de glucosa.
6.043
7.431
2.980
16.454
18.05
Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
1.210
1.838
1.112
4.160
18.06
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
316
389

156
861
19.01.10
Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.
455
559
224
1.238
19.02
Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.
601
739
297
1.638
19.04.10

Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
40.589
61.695
37.342
139.626
19.05
Productos de panadería, pastelería o galletería.
467
574
231
1.271
20.07
Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
20.578
25.306
10.146

56.029
20.09
Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
7.024
8.639
10.660
26.324
21.03
Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
3.037
3.735
1.498
8.269
22.02
Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o

de hortalizas de la partida 20.09.
14.823
18.229
7.308
40.360
22.03
Cerveza de Malta.
12.316
15.146
6.073
33.535
22.09
Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
1.958
2.408
965
5.331

110.253		
479.703		
AMAZONAS		
Partida y		
Subpartida		
Arancelaria		
Descripción /1		
TRIM 2		
TRIM 3		
TRIM 4		
TOTAL		
AÑO		
11.02.20		
Harina de Maíz.		

Subtotal

158.026

16.226	
24.662	
14.927	
55.814	
12.01.00.90	
Habas (porotos, siembra.	frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para
7.239	
11.004	
6.661	
24.904	
AMAZONAS	
Partida y	
Subpartida	
Arancelaria	
Descripción /1	
TRIM 2	

TRIM 3
TRIM 4
TOTAL
AÑO
15.16.20
Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.
10.268
15.608
9.447
35.324
15.17.10
Margarina, excepto la margarina líquida.
1.688
2.076
833
4.597
16.04.13

Sardinas, sardinelas	y espadines.
35.345	
43.467	
17.428	
96.240	
17.02.40.20	
Jarabe de glucosa.	
11.419	
14.044	
5.631	
31.094	
18.06	
Chocolate y demás	preparaciones alimenticias que contengan cacao.
597	
735	
295	
1.627	

## 19.01.10

Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.

859

1.057

424

2.339

19.02

Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.

1.137

1.397

561

3.095

19.04.10

Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.

116.590
70.568
263.863
19.05
Productos de panadería, pastelería o galletería.
883
1.085
435
2.403
20.07
Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
68.851
45.292
18.160
132.304
21.03

Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
nama de mostaza y mostaza preparada.
5.739
7.058
2.830
15.627
22.09
Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
3.700
4.550
1.824
10.074
Subtotal
240.656
288.624
150.023
679.303

## **VAUPES** Partida y Subpartida Arancelaria Descripción /1 TRIM 2 TRIM 3 TRIM 4 TOTAL AÑO 11.02.20 Harina de Maíz. 1.933 2.940 1.780

12.01.00.90	
Habas (porotos, siembra.	frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para
3.475	
5.283	
3.197	
11.956	
15.16.20	
Grasas y aceites,	vegetales y sus fracciones.
4.930	
7.493	
4.535	
16.958	
15.17.10	

Margarina, excepto margarina líquida.

399 2.207 16.04.13 Sardinas, sardinelas y espadines. 16.967 20.866 8.367 46.200 17.02.40.20 Jarabe de glucosa. 5.482 6.741 2.703 14.927 18.06

Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

287

353
142
781
19.01.10
Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.
412
507
203
1.123
19.02
Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.
546
671
269
1.486

19.04.10
Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
36.822
55.970
33.877
126.668
19.05
Productos de panadería, pastelería o galletería.
424
521
209
1.153
20.07
Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
18.668
22.958

9.205
50.830
21.03
Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
2.755
3.389
1.359
7.503
22.09
Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
1.777
2.184
876
4.837
Subtotal
95.289

130.872

67.121

293.282

/l Los cupos están proyectados con las elasticidades precio de la demanda de alimentos y crecimiento de la población a partir de los consumos históricos.

Parágrafo. Los cupos de importación establecidos en el presente artículo se aplicarán tan solo a los bienes y mercancías expresamente señaladas en los cuadros anteriores, independientemente que por la partida arancelaria correspondiente se clasifiquen otros bienes respecto de los cuales no se aplicará la exención de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. Los bienes y mercancías importados bajo los cupos establecidos no podrán ser introducidos al resto del territorio nacional, de lo contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Guardar Decreto en Favoritos